

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 036-2020
Hornos, Región de Coquimbo

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 JUL 2020

RESOL. EXENTA N° 1611

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, Región de Coquimbo, correspondiente al sector denominado **Hornos, Región de Coquimbo**, C.I. SUBPESCA N° 4.835 de fecha 14 de mayo de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 036/2020, de fecha 6 de julio de 2020; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 604 y N° 1496, ambas de 1998, N° 537 de 1999, N° 1754, N° 2015 y N° 2086, todas de 2000, N° 511, N° 1377 y N° 2525, todas de 2001, N° 1600 de 2002, N° 1581 y N° 2897, ambas de 2003, N° 2466 y N° 2859, ambas de 2004, N° 644, N° 1957 y N° 3134, todas de 2005, N° 1160 y N° 2758, ambas de 2006, N° 2592 de 2007, N° 2042 de 2008, N° 2852 y N° 4217, ambas de 2009, N° 2316 y N° 3953, ambas de 2010, N° 2120 de 2011, N° 2591 de 2013, N° 3469 de 2014, N° 2440 de 2015, N° 1985 y N° 2488, ambas de 2017 y N° 1015 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 15 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° 15 de fecha 13 de agosto de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Hornos, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, Región de Coquimbo.

Que por medio carta, C.I. SUBPESCA 4.835 de fecha 14 de mayo de 2020, la mencionada organización ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huairo palo **Lessonia trabeculata**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 036/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 15 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo sexto informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huairo palo **Lessonia trabeculata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 15 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Hornos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 231 de fecha 5 de enero de 1997, domiciliada en Avenida Principal s/n, Caleta Hornos, Región de Coquimbo, en el sentido de incorporar el siguiente literal e), nuevo:

"e) 377 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción

- Talla mínima de extracción 20cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a 1 m.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 036/2020, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI/nli

JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 036/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : **Adenda Seguimiento N° 16.** Evaluación huiro palo
"HORNOS", Región de Coquimbo
 C.I. N° 4835/14, 14 de mayo de 2020
FECHA : 06 de julio de 2020

| | |
|------------------------------|---|
| Nombre del sector | HORNOS, Región de Coquimbo |
| Organización | A.G. DE TRABAJADORES DEL MAR PANAMERICANA NORTE |
| Res. SSP aprueba PMEA | N° 537/1999 modificada por las Res. N° 1160 y N° 2758, ambas de 2006, N° 2852/2009, N° 2591/2013 y N° 3469/2014 |
| Etapas | 16° Seguimiento, Res. N° 15/2020 (DZP Regiones de Atacama y Coquimbo) |
| Consultor | ABIMAR Ltda. |

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito informar a Ud., lo siguiente:

- Mediante C.I. N° 4835/2020 la organización titular del sector AMERB citado, presenta **ADENDA al 16° Seguimiento**, complementando la información del estado de la población de la especie principal **huiro palo** (*Lessonia trabeculata*), que se encontraba pendiente en el Informe de Seguimiento N° 16. En este sentido, se presentan los resultados de la evaluación directa de este recurso, en la cual se solicita una cuota de **366.256 Kg**, a ser extraída dentro del plazo de entrega del próximo seguimiento, según normativa vigente.
- Cabe señalar que el **16°** seguimiento fue aprobado previamente en régimen **bienal**, mediante la Res. SSP N° 15/2020, sin modificaciones. El plazo de entrega del **17°** Seguimiento se encuentra establecido para el **13/Ago/2021**, prorrogable por 3 meses.
- De acuerdo a los antecedentes obtenidos con fecha 06/May/2020 por el consultor, en una nueva evaluación directa realizada puntualmente al recurso, y habiéndose efectuado la revisión de éstos por parte de esta Unidad, es posible establecer que la cuota de extracción solicitada, representa una tasa de explotación del 6% del stock, la cual se encuentra dentro del rango permisible de resguardo de la población bajo manejo.

- En base a la evaluación técnica de la información disponible, **se recomienda autorizar una cuota extractiva** en el marco del **16° Seguimiento**, según normativa vigente, de acuerdo al recurso, cantidad y criterio siguientes:

| Recurso | Criterio y Cuota autorizada |
|--|--|
| Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. ▪ El alga debe ser removida por completo (no segada). ▪ La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. ▪ Los sectores de extracción serán rotados anualmente. ▪ La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². ▪ La actividad extractiva no podrá superar las 377 toneladas de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural, y disponible dentro de los límites del AMERB y en el espacio de playa de mar colindante con ella. |

Las actividades extractivas autorizadas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 hrs.** de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fechas o períodos de actividad,
- número y peso total de las capturas (discriminar por especie),
- composición de tallas y pesos (discriminar por especie),
- número de embarcaciones y buzos participantes,
- número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva,
- posición georreferenciada de su procedencia.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURO URBINA VÉLIZ

Jefe División Administración Pesquera

MAG, MCC/mcc

cc.: Archivo URB